

24 de Agosto 2020 al 28 Agosto 2020  
Subdirección de Defensa Judicial y Prevención  
del Daño Antijurídico

### **ATENCIÓN: Gobierno sanciona Ley Antitrámites**

(Congreso de la República, Ley 2052, 08/26/2020)

Para facilitar, agilizar y garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos y fomentar la competitividad, el Gobierno Duque sancionó la Ley 2052, una norma que aplicará a toda la Rama Ejecutiva de los niveles nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas. Así, se obliga a digitalizar la gestión interna de todos los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Además, se ordena a los sujetos obligados que no incrementen las tarifas o establezcan cobros adicionales por los trámites que se automatizan. Como novedad, cualquier trámite que se cree en adelante será exclusivamente en línea, y para los existentes que no puedan realizarse totalmente en línea el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará sus plazos y condiciones. Se implementará el servicio de autenticación digital y se creará la carpeta ciudadana digital, para garantizar el acceso de manera segura a los datos de quienes se relacionan con el Estado.

### **Coronavirus (covid-19) Decreto que declaró segundo estado de emergencia económica es constitucional**

(Corte Constitucional, Comunicado Sentencia C-307, 08/12/2020)

La Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 637 del 2020, con el cual se declaró, por segunda vez, un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días. El alto tribunal encontró que la norma sub jure no desconoce ninguna de las demás prohibiciones constitucionales, en la medida en que no suspende los derechos humanos y las libertades fundamentales, no vulnera el principio de intangibilidad de ciertos derechos, no desmejora los derechos sociales de los trabajadores, no interrumpe el normal funcionamiento de las ramas y órganos del Estado, ni contraría los principios de finalidad, necesidad, proporcionalidad, legalidad y no discriminación.

### **Este es el decreto que define el aislamiento selectivo**

(Mininterior, Decreto 1168, 08/25/2020)

Se expidió el decreto que regula la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, que regirá en el marco de la emergencia sanitaria a causa del covid-19. Estas medidas regirán desde las 00:00 a. m. del 1º de septiembre y hasta las 00:00 a. m. del 1º de octubre del 2020, así se deroga el Decreto 1076. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para un aislamiento focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia de coronavirus. En los municipios sin afectación, baja o moderada no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas o zonas.

### **Bien de uso público perteneciente a zona de protección ambiental es inembargable e inajenable**

(Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC-38112020 (11001220300020200012101), 06/17/2020)

Al estudiar una impugnación, en relación con un juicio de cobro ejecutivo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia recalcó que todo terreno adyacente al margen paralelo de un caudal hídrico, en extensión máxima de 30 metros, forma parte de una zona de especial protección por su importancia para la preservación de un medio ambiente sano. En tal sentido, aseguró que un bien inmueble de esas condiciones es considerado como espacio público no susceptible de apropiación por particulares, situación que se encuentra establecida hace varias décadas en la Carta Política de 1991. Sumado a ello, precisó que los bienes públicos (de propiedad pública, fiscales, de uso público o afectados a uso público) están desligados del derecho que rige la propiedad privada y comparten la peculiaridad de que son inembargables, imprescriptibles e inalienables. Conozca el caso concreto y otras determinaciones en el texto adjunto (M. P. Luis Armando Tolosa Villabona).

### **Pago de la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial no se puede acordar por cuotas**

(Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 345031, 07/29/2020)

Los empleados de las entidades del orden territorial tienen derecho a una prima de servicios anual equivalente a quince días de remuneración, que se causa el 30 de junio de cada año y se paga en los primeros 15 días del mes de julio. Cuando a 30 de junio el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, al igual que cuando se retire del servicio. Para su liquidación, indicó el Departamento Administrativo de la Función Pública, se tendrán en cuenta los factores salariales contemplados en el artículo 1 del Decreto 2278 del 2018. Esta disposición no prevé consecuencia alguna para el empleador que no pague la prima en la fecha indicada, sin que sea procedente que este y sus empleados realicen acuerdos para su pago por cuotas o en el mes de diciembre, advirtió la entidad.